

Se ha recibido en esta Dirección General de Presupuestos, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de la Ley 4/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022, el **Anteproyecto de Ley por la que se crea la Agencia de Ciberseguridad de la Comunidad de Madrid**, al objeto de emisión de informe. En relación con el citado asunto, procede observar lo siguiente:

#### **PRIMERO.- DOCUMENTACIÓN RECIBIDA.**

Junto al escrito de solicitud de informe se acompañan:

- Borrador de anteproyecto de Ley.
- Memoria Abreviada de Impacto Normativo.

#### **SEGUNDO.- CONTENIDO**

En cuanto al **contenido** del anteproyecto de Ley, en la MAIN se afirma lo siguiente:

La creación de una Agencia de Ciberseguridad de la Comunidad de Madrid responde a la necesidad de contar con referentes regionales claros que promuevan el fortalecimiento de la ciberseguridad y aumenten la confianza en la digitalización.

La iniciativa está alineada con los ejes 4, reforzar la capacidad española en ciberseguridad, y 9, transitar hacia una economía del dato, garantizando la seguridad y privacidad y aprovechando las oportunidades que ofrece la Inteligencia Artificial, definidos en la agenda España Digital 2025.

Asimismo, los objetivos de la Agencia planteada coinciden con el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia cuyo Componente 15, Conectividad Digital, impulso de la ciberseguridad y despliegue del 5G, incluye una línea de inversión centrada en el fortalecimiento de las capacidades de ciberseguridad de ciudadanos, pymes y profesionales, el impulso del ecosistema del sector ciberseguridad y el aumento de la visibilidad de España como actor clave internacional en materia de ciberseguridad, complementario del Componente 11 en el ámbito del sector público.

### **TERCERO.- IMPACTO PRESUPUESTARIO**

En la Memoria se afirma que “La norma tiene incidencia en el gasto público puesto que la agencia ha de dotarse presupuestariamente de los medios necesarios para su funcionamiento siguiendo criterios de economía, eficiencia y eficacia”.

A continuación se describen los siguientes impactos por un total de 1.515.225 euros desglosados del siguiente modo:

- a) De capítulo 1, por importe de 1.110.225 euros, a valorar por la Dirección General de Recursos Humanos.
- b) De capítulo 2, gastos corrientes, por importe de 190.000 euros (70.000 alquiler oficina, 100.000 consultorías, 20.000 otros gastos corrientes).
- c) De capítulo 6, inversiones, por importe de 215.000 euros (10.000 para mobiliario, 5.000 para ordenadores y equipos de proceso de datos, 200.000 para software específico).

A la vista de la documentación remitida la Dirección General de Presupuestos procedió a formular requerimiento solicitando las oportunas aclaraciones. La contestación a las mismas se efectúa en la nueva versión de la Memoria Abreviada de Impacto normativo del siguiente modo:

- 1.- La Dirección General de Presupuestos observa que la creación de un nuevo ente debe ser analizada desde el punto de vista de las duplicidades cómo exige la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. No se alude en la memoria al órgano de la Comunidad que venía ejerciendo estas funciones y los medios humanos y materiales con los que cuenta.  
Si bien en la Memoria se alude a que se barajó como alternativa su integración dentro de la Administración General, se alude a que se descartó “por la necesidad de especialización del personal dedicado a la materia de seguridad, por la independencia necesaria para el desarrollo de las funciones que se le encomiendan y por las ventajas organizativas que supone una agencia que puede modelar su funcionamiento por reglamento interno, frente a una consejería que lo hace por decreto”.

La MAIN contesta que *“al respecto señalar que en la memoria no se alude al órgano de la Comunidad de Madrid que venía ejerciendo estas funciones, pues no existe ningún órgano en la Comunidad de Madrid con tales funciones, la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid tiene entre sus funciones la “seguridad, confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información tratada, en su ámbito de responsabilidad” (art. 10 apartado TRES j) de la Ley 7/2005, de 23 de diciembre de medidas fiscales y administrativas)”*.

- 2.- La Dirección General de Presupuestos observa que la denominación de la naturaleza jurídica del nuevo sujeto creado no se ajusta a la terminología de la Ley de Hacienda. Así, se afirma en el artículo 1 que *“Se crea la Agencia de Ciberseguridad de la Comunidad de Madrid (en lo sucesivo la Agencia), como entidad (SIC) de derecho público de los previstos en el artículo 6 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, con personalidad jurídica propia, que ejerce su actividad sujeta al ordenamiento jurídico privado, con plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y con plena autonomía orgánica y funcional, adscrita a la consejería competente en materia de Ciberseguridad”*. En este sentido hay que precisar que el citado artículo 6 habla de entes, no de entidades.

La MAIN contesta que *“se atiende la observación y se procede a redactar en el anteproyecto conforme a la terminología de la Ley de Hacienda”*.

- 3.- La Dirección General de Presupuestos observa que de la documentación recibida parece inferirse que nos encontramos ante un sujeto de presupuesto estimativo, en la medida en que afirma ajustar su actividad al derecho privado (apartado 1 del artículo 1).

En la Memoria se advierte que no se deja constancia de los concretos subconceptos y programas de gasto que resultarían incrementados por las necesidades antes descritas. Sería necesario que la Consejería a la que se encuentra adscrita dote la oportuna aportación para la constitución de la Agencia de Ciberseguridad.

La MAIN contesta que *“las aportaciones por las que se financiaría la agencia vendrían reflejadas de una divisionaria del Concepto (890) “Aportaciones a entes públicos”, la cual estaría reflejada en los presupuestos de la Consejería de*

*Administración Local y Digitalización en el programa (928M) Dirección General de Política Digital, por el importe total de su presupuesto estimativo”.*

- 4.- La Dirección General de Presupuestos observa que no se alude en el expediente a la posible financiación europea que se podría solicitar de acuerdo con lo contemplado en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

*La MAIN contesta que “si bien es cierto que dentro del componente C11.13 “Transformación digital modernización del MPTFP y de las C.C.A.A. y de las E.E.L.L.” existe una línea estratégica de ciberseguridad los fondos están destinados a finalidades distintas a las que se pretenden realizar por la Agencia y también está presente en el componente 15 “conectividad digital, impulso de la ciberseguridad y despliegue del 5G” de la política palanca de modernización y digitalización del tejido industrial y de la pyme, recuperación del turismo e impulso a una España nación emprendedora. Al no existir en la actualidad ningún compromiso de aportación para el objeto concreto que se tiene previsto ejecute la agencia, no se contempla en las previsiones iniciales, sin perjuicio que en un momento posterior se puedan incorporar al presupuesto de ingresos vía nuevos o mayores ingresos”.*

- 5.- La Dirección General de Presupuestos observa que debe suministrarse la información a que se refiere el apartado 39 de la Resolución de la Dirección General de Presupuestos, relativa a la Gestión Presupuestaria para el año 2022.

*La MAIN contesta que “al respecto señalar que la creación de la Agencia de Ciberseguridad no supone la necesidad de la formalización de ninguna operación de crédito ni a corto ni a largo plazo. Por lo que no supone incremento alguno del endeudamiento de la Comunidad de Madrid a efectos SEC”.*

De los cinco puntos antes expuestos queda pendiente todavía por aclarar:

- Si la Agencia tendrá presupuesto estimativo o limitativo. La Agencia se afirma que funcionará en régimen de derecho privado, lo que indica que se trata de un presupuesto estimativo. Sin embargo, resulta confuso el apartado 2 del artículo 11 que afirma que *“el presupuesto de la Agencia formará parte de los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid, consolidándose con los de la Administración de la Comunidad y sus organismos autónomos”.* La

Comunidad de Madrid y sus organismos autónomos junto a los entes de presupuesto limitativo forman parte del consolidado de presupuesto limitativo.

- Cómo se van a financiar las necesidades presupuestarias resultantes de la creación de la Agencia. Examinadas las contestaciones realizadas, esta Dirección General de Presupuestos considera que las necesidades presupuestarias asociadas a la creación del nuevo ente deben financiarse con las disponibilidades presupuestarias de la Sección 07 Administración Local y Digitalización, debiendo proponer las modificaciones presupuestarias pertinentes con alta y baja en la misma.

#### **CUARTO.- CONCLUSIÓN**

En atención a las consideraciones expuestas, este Centro Directivo, de conformidad a lo previsto en la disposición adicional primera de la Ley 4/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022, **informa favorablemente** el Anteproyecto de Ley por la que se crea la Agencia de Ciberseguridad de la Comunidad de Madrid, **condicionado a que la dotación de las necesidades presupuestarias del nuevo ente se financien con las disponibilidades presupuestarias de la Sección 07 Administración Local y Digitalización.**

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN LOCAL  
Y DIGITALIZACIÓN.